

ACUERDO N° 455/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo de 2018 y modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 28 de julio de 2018 y 136/2024 de 14 de marzo de 2024; sus antecedentes, y;

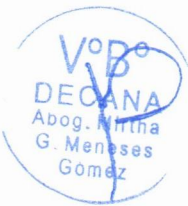
CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de la parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en materia de Recursos Humanos tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 215 de la Ley N° 025 dispone: *"(CARRERA JUDICIAL). I. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. II. El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, **traslados y permutas**, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

Que, a su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo, modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 25 de julio y 136/2024 de 14 de marzo, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial"*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Gestión Honesta y Transparente.

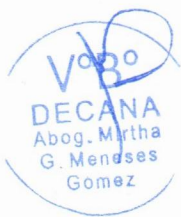
Que, por su parte el art. 3.I de la citada norma establece que: "*La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura*".

Que, el Art. 8 del citado reglamento establece: "(ASPECTOS ADMINISTRATIVOS).- Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: 1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial a objeto de la rotación, establecido mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que corresponda. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan. 3. La Unidad de Activos Fijos respectiva, intervendrá para realizar los inventarios que correspondan y registrar los cambios sobre la tenencia de los bienes y otros activos que le fueren asignados. 4. Cuando la servidora o el servidor judicial al momento de producirse la movilidad, tenga bajo su responsabilidad la custodia o el control de dineros y/o valores, deberá realizarse un arqueo y/o inventario, con la presencia de un funcionario del área Administrativa y Financiera, para determinar faltantes, sobrantes y elevar un informe para la realización de una posterior auditoria. El informe del arqueo y/o inventario levantado será el punto de partida del nuevo funcionario que intervendrá en la firma de actas, listados, etc. 5. Cuando se determine la existencia de faltantes, sean estos activos, valores o dineros, previa a la rotación, el servidor deberá regularizar su situación mediante la Unidad de Activos Fijos y la Unidad Administrativa y Financiera pertinente".

Que, a su vez el art. 16 de la citada norma establece lo siguiente "NOCIÓN. - *Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro. III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional*".

Que, el art. 17, del citado Reglamento dispone que: "*La Transferencia de servidores judiciales, debe responder a uno o varios de los siguientes fines: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo. 4. Por razones de interés institucional. 5. Por razones de salud, familiar y estudios universitarios debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias*".

Que, el art. 18 del citado reglamento dispone en su Parágrafo I las modalidades de Transferencia y estas son: "...Personales e institucionales: a) Voluntaria (transferencia personal) referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados. b) Institucional (transferencia institucional), referida a satisfacer el beneficio de la institución para un



Gestión Honesta y Transparente.

mejor servicio". II. Excepcionalmente se reconoce dentro de esta modalidad, la "Transferencia por Promoción", por la cual se observan los méritos, la experiencia y el desenvolvimiento laboral efectuado por los jueces para promocionarlos a otros cargos de igual o mayor jerarquía, con la finalidad de mejorar el servicio de la administración de justicia.

Que, el art. 19 del citado reglamento establece que: "**PROCEDENCIA.** - I. Las transferencias tendrán lugar previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Solicitud formal del servidor judicial. b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía v nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. c) Por necesidad institucional. II. La Sala Plena del Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces. III. En caso de procedencia de solicitud formal del servidor judicial, deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad".

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, tantas veces mencionado en este informe en su art. 25, señala: "*El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales*".

CONSIDERANDO II: Que, el 6 de septiembre de 2024, María Isabel Gutiérrez Cayo, Jueza del Juzgado Público de Familia y Sentencia Penal N° 1 de Entre Ríos, solicita transferencia al Juzgado de Instrucción Penal de Tiquipaya ambos del Distrito Judicial de Cochabamba, argumentando que cuenta con tres hijos, la hija mayor cursa estudios universitarios, el segundo está cursando el bachillerato y el último de doce años, cursa el nivel primario, en la ciudad de Cochabamba; al estar trabajando lejos de su hogar le dificulta trasladarse a su fuente laboral ya que le demanda cerca de seis horas, por ello solicita transferencia buscando estar cerca de sus tres hijos para poder brindarles apoyo moral, protección y supervisión necesarios durante estas etapas de su vida.

Que, la servidora judicial fundamenta su solicitud en el art. 60 en concordancia con el art. 46.II de la Constitución Política del Estado, asimismo en la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en su art. 8. 4 que establece la obligación del Estado adoptar medidas que permitan a las mujeres conciliar la vida familiar y laboral, asimismo indica que cuenta al 90% de avance promedio de casos resueltos en su juzgado, según el último informe remitido a la Unidad de Políticas de Gestión, de la misma manera señala que no descuido su actualización académica impartida por la Escuela de Jueces del Estado, ya que actualmente va cursando el Diplomado en Tutela Judicial con Enfoque de Derechos Humanos.

Que, como efecto de la solicitud de María Isabel Gutiérrez Cayo, se emitió el Informe CBBA-C.M.-CF. N° 49/2024 de 12 de septiembre de 2024, de la Unidad de Control y Fiscalización, del Consejo de la Magistratura de Cochabamba concluyendo que cumple con los requisitos formales considerando que la misma se plantea dentro del mismo Distrito Judicial, entre cargos similares, respetando el mismo nivel salarial como lo exige el Reglamento Transitorio de Movilidad funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, además que la evaluación del desempeño y carga procesal del Juzgado de la interesada que solicitó la transferencia se evidenció que se ha resuelto 186 de las 223 causas nuevas de la gestión 2024, lo que indica un rendimiento adecuado en términos procesales, estos datos acreditan que la Dra. María Isabel Gutiérrez Cayo ha

TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 455/2024

Página 3 de 5



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Gestión Honesta y Transparente.

gestionado de manera efectiva la carga procesal de su Juzgado, respetando los plazos legales.

Que, asimismo su historial disciplinario y laboral, acredita que en los Juzgados Disciplinarios N° 1, 2 y 3 del Distrito Judicial de Cochabamba se constató que no existen denuncias o sanciones disciplinarias en contra de la Dra. María Isabel Gutiérrez Cayo, así como el informe de Transparencia Institucional y Asesoría Jurídica respalda que no existen procesos penales ni denuncias en su contra, tanto en la instancia de transparencia como en el ámbito penal.

Que, sobre la solicitud de María Isabel Gutiérrez Cayo, se emitió el Informe AJ-CM-CBBA N° 138/2024 de 13 de septiembre de 2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura de Cochabamba concluye que la solicitud de transferencia realizada por María Isabel Gutiérrez Cayo, Jueza del Juzgado Público de Familia y Sentencia Penal N° 1 - Entre Ríos del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, no se advierte contravención a la normativa legal vigente en el procedimiento, encuentran justificada la solicitud de transferencia impetrada toda vez que cumple con los requisitos establecidos y la misma se plantea dentro del mismo Distrito Judicial, entre cargos similares, respetando el mismo nivel salarial como lo exige el Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo de 2018.

Que, el Informe Técnico CN JNDAP N° 323/2024 de 18 de septiembre de 2024, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura concluye en la viabilidad de la transferencia solicitada por María Isabel Gutiérrez Cayo, del Juzgado Público de Familia y Sentencia Penal N° 1-Entre Ríos al Juzgado de Instrucción Penal N° 1 Tiquipaya.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 213/2024 de 23 de septiembre de 2024, elaborado por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que la solicitud de movilidad funcionaria, en su modalidad de Transferencia voluntaria solicitada por la servidora judicial María Isabel Gutiérrez Cayo, Jueza del Juzgado Público de Familia y Sentencia Penal N° 1 - Entre Ríos, para que sea transferida al Juzgado de Instrucción Penal N° 1 Tiquipaya del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, **NORMATIVAMENTE ES PROCEDENTE**, debido a que el cargo al que pretende realizarse la transferencia, en la actualidad se encuentra acéfalo, cumpliéndose la previsión contenida en el art. 16.III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

CONSIDERANDO III: Que, por otro lado, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura tomó conocimiento sobre las solicitudes de transferencia realizadas por el Juez Público Mixto de Familia y Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Instrucción Penal de Morochata y de la Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres N° 1 de Sacaba, cuyos argumentos incurso en sus solicitudes, fueron analizados en el marco de las posibilidades materiales para su ejecución.

Que, en razón a la existencia de tres solicitudes de transferencia para el cargo de Juez del Juzgado de Instrucción Penal N° 1 de Tiquipaya del Distrito Judicial de Cochabamba, se ha realizado la valoración de las condiciones humanas de las tres postulaciones, sobre la base del principio que rige la regulación del rol fundamental e irrenunciable de la familia, como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 455/2024

Página 4 de 5



Gestión Honesta y Transparente.

Que, en ese sentido, corresponde viabilizar la transferencia de la solicitante María Isabel Gutiérrez Cayo, quien ha demostrado que sus condiciones familiares actuales no se encuadran a los principios que rigen la unidad familiar, considerándose como factor primario que debe prevalecer, en la corresponsabilidad que el Estado asume en la integración familiar.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales en Sesión Ordinaria N° 33 del 25 de septiembre de 2024:

ACUERDA

Primero. - Aprobar y autorizar la TRANSFERENCIA de la Servidora Judicial María Isabel Gutiérrez Cayo, que actualmente ejerce las funciones de Juez del Juzgado Público de Familia y Sentencia Penal N° 1 de Entre Ríos, al Juzgado de Instrucción Penal 1° de Tiquipaya en el Distrito Judicial de Cochabamba, al cumplir con las previsiones del art. 16 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitiendo el respectivo título para fines administrativos, por su parte esta instancia, deberá hacer conocer de ésta determinación a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y a la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mircha Gaby Meneses Gómez
DECANA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 18 de octubre de 2024

CITE OF. SP-CM N° 2109/2024

Señora.
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, remito fotocopias legalizadas del **Acuerdo N° 455/2024** que determina Aprobar y autorizar la TRANSFERENCIA de la Servidora Judicial María Isabel Gutiérrez Cayo, que actualmente ejerce las funciones de Juez del Juzgado Público de Familia y Sentencia Penal N° 1 de Entre Ríos, al Juzgado de Instrucción Penal 1° de Tiquipaya en el Distrito Judicial de Cochabamba, al cumplir con las previsiones del art. 16 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial; en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Sin otro particular me despido con un cordial saludo.

Atentamente:


Abg. Arleth Sindy Montalvo Pardo
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA